

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00509-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 300-58450, no obstante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no ha remitido el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593 del C.G.P., por ende, no es procedente fijar fecha para la diligencia en comento.

Así las cosas, por secretaria líbrese comunicación dirigida a la oficina registral en mención con el fin que emita respuesta respecto a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 4966 del 6 de octubre de 2021.

De otra parte, como quiera que la solicitud de medida cautelar que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA identificado con C.C 21.245.509 en cuentas corrientes y de ahorros, encargo fiduciario, CDTs y demás productos que posea o llegue a poseer el demandado en las entidades financieras CITIBAN, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO PROCREDIT, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO COOMEVA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERVIFINANZAS.

Oficiése a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

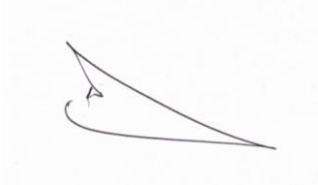
Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la

calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$104.440.908.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA. En la fecha se libraron los oficios del No. 0003 al 0028, en cumplimiento al auto que antecede.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria